



MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado
Derechos Humanos, Laboral y Seguros

Señor
JUEZ
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá
E.S.D.

**REF.: PROCESO FIJACIÓN CUSTODIA, ALIMENTOS, Y VISITAS /
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA / DEMANDADOS: WILLIAM DE J.
GIRALDO JIMÉNEZ Y NOHORA PATRICIA PÉREZ ROA / MENOR DE EDAD:
MELANY SOFÍA GIRALDO PÉREZ / RADICADO: 2020-0008-00**

**ASUNTO: AMPLIACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN, Y SOLICITUD DE ADICIÓN PROVIDENCIA**

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **10.179.001**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **194.948** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **NHORA PATRICIA PÉREZ ROA**, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito ampliar los fundamentos de la impugnación presentada contra el auto de fecha 06 de julio de 2020, notificado en el estado número 045 de fecha 07 de julio de 2020, con el que se fijó la fecha para audiencia única y se decretaron pruebas, a fin de que sea tenido en cuenta este último para desatar la impugnación.

Por lo tanto, el escrito final de impugnación queda integrado y presentado así:

“Señor
JUEZ
Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá
E.S.D.

**REF.: PROCESO FIJACIÓN CUSTODIA, ALIMENTOS, Y VISITAS /
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA / DEMANDADOS: WILLIAM DE J.
GIRALDO JIMÉNEZ Y NOHORA PATRICIA PÉREZ ROA / MENOR DE EDAD:
MELANY SOFÍA GIRALDO PÉREZ / RADICADO: 2020-0008-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, Y
SOLICITUD DE ADICIÓN PROVIDENCIA**

MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **10.179.001**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **194.948** del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **NHORA PATRICIA PÉREZ ROA**, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto de fecha 06 de julio de 2020 con el que se fijó la fecha para audiencia única y se decretaron pruebas, a fin de que se modifique en el sentido de decretar la prueba pericial de valoración

psicológica de los padres de la menor de edad Melany Sofía, tendiente a determinar psicológicamente si son personas aptas para obtener la custodia y cuidado de la menor de edad.

Así mismo, solicito se adicione el primer inciso del acápite de "**Otras Pruebas**" en el sentido de fijar un término judicial corto, con suficiente antelación a la fecha de la audiencia única fijada para el 04 de agosto de 2020, para que la demandante ICBF -Centro Zonal de Puerto Boyacá- allegue a su despacho judicial los expedientes completos de los procesos de Custodia Personal, Alimentos y Visitas con número de Historia de Atención 1030283044 y con respecto a las peticiones número 16508982 dentro de las cuales se profirieron los informes de Psicología de fecha 05-09-2017 y 10-05-2017, rendidos por la Psicóloga Sandra Leguizamón Rodríguez".

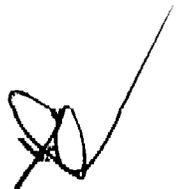
FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

I. IMPUGNACIÓN

1. Con el escrito de contestación de la demanda se pidió el decreto de la prueba pericial valoración Psicológica de los padres de la menor de edad Melany Sofía con el objeto de determinar Psicológicamente si son personas aptas para obtener la custodia y cuidado de la menor de edad.
2. El despacho niega la prueba al considerar *"que con la demanda se aportaron los informes psicológicos de éstos, además en el numeral anterior se decretó como prueba la citación de la profesional que rindió los mismos, por tanto en caso de existir dudas o reparos a estos informes, estos podrán ser absueltos en la audiencia"*.
3. Los informes Psicológicos a los que hace referencia el despacho fueron elaborados el 10/05/2017 (Nhora Patricia Pérez Roa) y el 05/09/2017 (William de Jesús Jiménez Giraldo), es decir, hace más de tres (03) años, informes que por su fecha no son fiables debido a que las condiciones psicológicas de una persona pueden variar dentro de un tiempo como el anotado.

Pero además de ello, es menester tener en cuenta que con tal prueba pericial se ejerce también el derecho de contradicción para derrocar las afirmaciones mendaces impresas en el "**INFORME PSICOLÓGICO**" presentado por la psicóloga contratista Sandra Leguizamón Rodríguez, en especial, respecto a la entrevista realizada a mi mandante.

4. Al fundamentar su decisión de no decretar la prueba porque *"se decretó como prueba la citación de la profesional que rindió los mismos - informes"*, y que *"por tanto en caso de existir dudas o reparos a estos informes, estos podrán ser absueltos en la audiencia"*, el despacho le niega a mi prohijada el derecho de contradicción, máxime cuando:



- La prueba pericial aportada con la demanda ha sido practicada por la misma demandante, pues que imparcialidad del perito puede haber cuando éste es el mismo demandante.
- Dentro del mismo escrito de contestación de la demanda, en el acápite "**PRUEBAS**", numeral 3, se dice que no es cierto el contenido de los informes de psicología de fechas 05/09/2017 y 10/05/2017 elaborados por la psicóloga Sandra Leguizamón Rodríguez, que son los que la defensa de la demandada va a contradecir en este juicio con la prueba pericial pedida y que su despacho está negando decretar.

Además, cuando el despacho niega el decreto de la prueba bajo estas consideraciones está tomando parte en la teoría y curso de la defensa, creando en últimas una tarifa legal probatoria, lo que en el humilde sentir de este apoderado es ilegal, contrario a derecho, porque es a las partes las que les incumbe probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (artículo 167, en concordancia con los artículos 164, 165, del C.G.P.)

5. Señor Juez, en caso de ser repuesto el auto solicito que la prueba sea practicada por perito de entidad oficial, idóneo y con experiencia sobre la materia que nos ocupa.

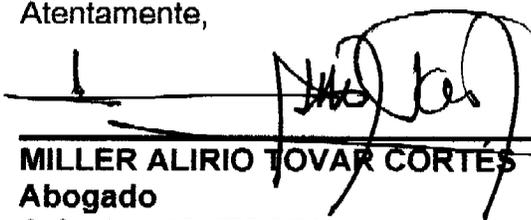
II. ADICIÓN

1. Dentro del escrito de contestación, acápite de "**PRUEBAS**", numeral 3, el suscrito apoderado solicitó se ordenara a la parte demandante aportar dentro del proceso, con suma antelación a la audiencia única, los expedientes completos enunciados.
2. El despacho decretó la prueba y ordenó a la demandante ICBF Centro Zonal de Puerto Boyacá, para que a costa de mi prohijada aportara la documental referida, dejando de señalar el término judicial para aportar tales documentales, lo que es imprescindible Señor Juez para que el suscrito apoderado cuente con el tiempo suficiente para investigar su contenido y valerse de otro profesional en Psicología en el estudio de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política; artículos 287 y 318 del Código General del Proceso.

Atentamente,


MILLER ALIRIO TOVAR CORTÉS
Abogado
C.C. Nro. 10.179.001
T.P. Nro. 194.948 del C.S. de la J.